



Dr. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

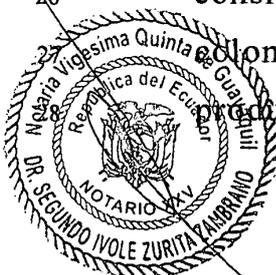


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIVIMP S.A.-.....
CAPITAL SUSCRITO US \$ 800,00.-.....
CAPITAL AUTORIZADO US \$1.600,00. -

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy Ocho de Febrero del dos mil seis, ante mí, DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Titular Vigésimo Quinto del Cantón, comparece: Por una parte el señor JOHNSON DAGOBERTO RODRÍGUEZ MOLINA, estado civil casado, Servicio Militar Pasiyo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; Por otra parte la señora Ing. Com. CECILIA ISABEL VARGAS FUENTES, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Comercial, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIVIMP S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y expresan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada



1 RIVIMP S.A., las personas cuyos nombres, domicilios y
2 nacionalidades se expresan a continuación: a.- JOHNSON
3 DAGOBERTO RODRÍGUEZ MOLINA, por sus propios
4 derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil
5 casado y de nacionalidad ecuatoriana; b.- CECILIA ISABEL
6 VARGAS FUENTES, por sus propios derechos, domiciliada y
7 residente en la ciudad de Guayaquil, de profesión Ingeniera
8 Comercial y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: Los
9 socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han
10 aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del
11 contrato social de la compañía anónima denominada RIVIMP
12 S.A.- TITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto,
13 Domicilio, Plazo, Capital y Acciones.- Artículo Primero: Con
14 la denominación de RIVIMP S.A., se constituye una compañía
15 anónima de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto
16 dedicarse a la importación, exportación, fabricación,
17 industrialización, procesamiento, comercialización,
18 distribución, instalación, mantenimiento y representación de
19 compañías nacionales y extranjeras: A.- Construir sistemas de
20 torno, venta de toda clase de vehículos automotores y repuestos
21 para todo tipo de vehículos, automotores, equipos pesados y
22 livianos como tractores; B.- Venta de lubricantes para todo
23 tipo de vehículos; C.- Venta de neumáticos y accesorios para
24 todo tipo de vehículos: desde bicicletas con motor a equipo
25 pesado; D.- Venta, importación exportación, representación,
26 consignación y distribución de perfumes, desodorantes,
27 colonias, jabones, detergentes, ambientadores y toda clase de
productos de limpieza; E.- Venta de todo tipo de ropa





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 manufacturada para hombres mujeres y niños; F.- Venta de
2 computadoras y sus accesorios; G.- Venta de repuestos de aires
3 acondicionados; H.- Servicios de comunicación electrónica y
4 publicidad, programas, equipos, partes y piezas de
5 comunicación, procesamientos de datos, sistemas y red de
6 comunicación satelital; venta de publicaciones mediante medios
7 magnéticos, electrónicos e impresos; así como la asesoría y
8 entrenamiento de operadores y técnicos; I.- Todo tipo de
9 plásticos, extrusión, sellado e impresión y laminado de
10 polietileno, terno encogibles, pvc, papel, polipropileno,
11 aluminio, celofán, espumafón, inyección de pvc, polietileno,
12 poli carbonato, caucho, pet y otros derivados del petróleo y
13 petroquímicas; J.- Productos químicos, resinas, maquinarias,
14 equipos y elementos para laboratorio químicos, así como para
15 consultorios y establecimientos médicos: equipos para la
16 transmisión de calor, para el tratamiento de aguas y el uso en
17 piscinas, y producción de productos para uso en la rama de la
18 construcción civil, la decoración de viviendas y oficinas, así
19 como la de electrodomésticos.- Vehículos livianos y pesados,
20 así como maquinarias para la agricultura y la industria; K.-
21 Libros, revistas, periódicos, etc.; L.- Podrá prestar servicios de
22 asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios,
23 financieros, empresariales, seguridad naval y aérea y prestar
24 asesoría de proyectos.- Brindar asesoría a toda clase de
25 empresas; Ll.- Como medios para el cumplimiento de su
26 finalidad social, la compañía podrá dedicarse también a la
27 Financiación de las actividades con los presentes
28 mediante la compraventa de papeles fiduciarios y en



1 realizando toda clase de operaciones civiles y mercantiles
2 permitidas por las Leyes; pero no se dedicará a la
3 intermediación financiera.- Actuar como representantes o
4 agentes de empresas nacionales y extranjeras dedicadas a
5 objetivos análogos aquí señalados.- Participar en la
6 constitución o aumento de capital de otras compañías o
7 empresas; M.- Establecimiento de fábricas y/o construcción de
8 plantas procesadora para la industrialización de materias primas
9 extranjeras o nacionales, plásticos, de alimentos, compuestos
10 vitamínicos, fármacos, antibióticos, desinfectantes, equipos,
11 vacunas o productos para el propio consumo de la actividad
12 agropecuaria que comprende a la ganadería, avicultura,
13 porcicultura, industrial, etc. Pudiendo comercializarlos en el
14 mercado nacional e internacional; N.- Se dedicará a la
15 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
16 compañías anónimas y de participaciones de compañías
17 limitadas.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
18 actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que
19 tengan relación con el mismo.- Artículo Segundo: El domicilio
20 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República
21 del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro
22 y fuera del país.- Artículo Tercer: El plazo duración de la
23 compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la
24 fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la misma
25 en el Registro Mercantil.- Sin embargo la compañía podrá
disolverse antes de la expiración del plazo fijado, si así lo
dare por unanimidad todos los accionistas concurrentes de
la respectiva Junta General.- El Presidente y Gerente serán los





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.-
2 Artículo Cuarto.- El capital autorizado de la compañía es de
3 MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE AMERICA; y el capital social sea suscrito de la
5 misma es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
7 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN
8 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada
9 una numerada de la cero cero cero uno a las ochocientas,
10 inclusive.- Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de
11 América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un
12 voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas,
13 las acciones no liberadas tendrán derechos en proporción a su
14 valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las
15 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
16 Presidente y del Gerente.- ARTÍCULO QUINTO.- Las
17 acciones retransfieren o transmiten de conformidad con las
18 disposiciones legales pertinentes.- La compañía considerará
19 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su
20 libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- En
21 caso de extravió, perdida, sustracción utilización de un titulo de
22 acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para
23 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido,
24 sustraído o inutilizado.- TÍTULO SEGUNDO: DEL
25 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y
26 REPRESENTACIÓN.- Artículo Séptimo.- La compañía será
27 gobernada por la Junta General de accionistas y administrada
28 por el Presidente y Gerente, los que tendrán las atribuciones



1 deberes que señalen en la Ley y en estos estatutos.- Artículo
2 Octavo.- La representación legal de la compañía estará a cargo
3 del gerente en todos sus negocios y operaciones, así como
4 asuntos judiciales y extrajudiciales, quien actuará siempre bajo
5 la denominación social y con sujeción a los presentes
6 Estatutos.- En caso de que el Gerente falte, se ausente o
7 fallezca, actuará en su reemplazo el Presidente, quien en este
8 único caso contendrá las atribuciones que para el representante
9 legal contempla la Ley y los presentes Estatutos.- TITULO
10 TERCEROS: JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-
11 La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la
12 más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
13 obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente y a los
14 demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DÉCIMO.-
15 Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se
16 hará mediante aviso suscrito por el Presidente y por Gerente en
17 la forma que determina la Ley.- ARTICULO UNDÉCIMO.- El
18 Comisario será convocado especial e individualmente para las
19 sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia
20 no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO
21 DUODECIMO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
22 precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá
23 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
24 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier
25 asunto, siempre que se encuentre presente o representado la
26 totalidad del capital pagado, y resuelvan por unanimidad
constituirse en Junta General y están tan bien unánime sobre los
puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de la sesiones de





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo
2 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los
3 accionistas o sus representantes que concurrieron a ella, bajo
4 pena de nulidad.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas
5 a máquina debidamente foliadas, en un file destinado para el
6 efecto que se denominará Libro de Actas de Juntas General de
7 Accionistas de la compañía.- ARTICULO DECIMO
8 TERCERO.- La Junta General no podrá instalarse sino con el
9 quórum fijado en la Ley.- Para establecer el quórum se tomará
10 en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el
11 Gerente o quien hiciere las veces de secretario en la Junta.-
12 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden
13 hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas
14 mediante carta-poder dirigidas al Presidente o al Gerente.- El
15 Comisario no podrá tener esta representación.- ARTICULO
16 DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas se
17 reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
18 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
19 compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General
20 deberá considerar entre los puntos de su orden del día los
21 asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo
22 décimo octavo de los presentes estatutos.- La Junta General de
23 Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así
24 lo resolvieren el Presidente o el Gerente, o cuando lo solicitaren
25 a este o aquel uno o más accionistas que representen por lo
26 menos la cuarta parte del Capital Social pagado.- ARTICULO
27 DECIMO SEXTO.- La Junta General será presidida por el
28 Presidente de la compañía y el Gerente actuará como



1 Secretario.- De cada sesión se levantará un Acta que podrá
2 aprobarse en la misma sesión.- En caso de ausencia del
3 Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen
4 los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente, actuará de
5 Secretario la persona que los concurrentes designen.-

6 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones
7 legales, toda la resolución de Junta General de Accionistas
8 deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del Capital
9 pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco y las
10 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**

11 **OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de
12 Accionistas. a.- Designar al Presidente, al Gerente y al
13 Comisario; b.- Aceptar las excusas o renunciaciones de los
14 nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen
15 conveniente; c.- Conocer los informes, balances, inventarios y
16 demás cuentas que el Gerente le someta anualmente a su
17 consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo
18 nula la aprobación de tales balances, inventarios, y más cuentas,
19 cuando no hubiere sido precedida por la consideración del
20 respectivo informe del Comisario; d.- Ordenar el reparto de
21 utilidades en caso de haberlas, y fijar cuando procedan las
22 cuotas de estas para la información del Fondo de Reserva Legal
23 de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor a la fijada en la
24 Ley; e.- Ordenar la formación de reservas especiales de libres
25 disposiciones; f.- Conocer y resolver cualquier punto que le

26 notan a sus condiciones el Presidente, el Gerente o el
27 Comisario; g.- Reformar los presentes Estatutos; h.- Autorizar
28 la adquisición, enajenación, gravamen o limitaciones al dominio



1 y actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de
2 Accionistas de la compañía; b.- Suscribir conjuntamente con el
3 Presidente los Títulos de Acciones de propiedad de los
4 Accionistas de la compañía, la inscripción de los accionistas y
5 de sus acciones, así como también la inscripción de las
6 sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas en el
7 Libro respectivo; c.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos
8 por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o
9 contraiga obligaciones, sin necesidad de solicitar autorización
10 previa a la Junta General de Accionistas, con la limitación
11 establecida en la letra h) del Artículo Décimo Octavo de los
12 presente estatutos; d.- Otorgar poderes a favor de terceras
13 personas para negocios especiales de la compañía; e.- Resolver
14 la creación o apertura de Sucursales, Agencias,
15 Establecimientos y oficinas, en la ciudad domicilio de la
16 compañía o fuera de ella y que se estimare conveniente para el
17 desarrollo de los negocios sociales, previa aprobación de la
18 Junta General; f.- Nombrar a los empleados de la compañía que
19 estimare conveniente y necesarios, asignándoles a cada uno de
20 las remuneraciones y facultades que decida lo que hará constar
21 en los nombramientos que curse a dichos empleados, quienes en
22 ningún caso podrán tener como tales la representación legal de
23 la compañía y podrá ser removidos por el administrador en
24 cualquier tiempo; g.- Presentar anualmente a la Junta General
25 un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios
26 sociales, junto con el Balance General, la cuenta de pérdidas y
27 ganancias y el inventario, y en general, todos los informes
28 documentos y cuentas que solicitaren en cualquier momento, los

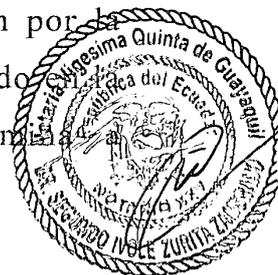




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 cuales deberán ser puestos también en consideración del
2 Comisario; h.- Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la
3 compañía y el Presupuesto Anual de la misma; i.- Administrar
4 los negocios, bienes y propiedades de la compañía; j.- Guardar
5 bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta
6 General de Accionistas de la compañía, así como el Libro de
7 Registro de Acciones y Accionistas de la compañía y cualquier
8 anexo respectivo; y, k.- Los demás deberes y atribuciones
9 fijadas en la Ley y en estos estatutos.- TITULO QUINTO:
10 DEL COMISARIO.- Artículo Vigésimo Segundo.- La Junta
11 General de Accionistas nombrará un Comisario el cuál podrá ser
12 una persona extraña a la compañía y durará un año en el
13 ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.- Sus atribuciones
14 y deberes serán señalados por la Ley.- TITULO SEXTO:
15 DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo
16 Tercero.- El ejercicio de la compañía se cerrará el treinta y uno
17 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se liquidarán las
18 utilidades obtenidas.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Para
19 proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere la
20 petición escritura de uno o más accionistas, dirigida al
21 Presidente o al Gerente, con indicación de las reformas que
22 deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la
23 Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.- TERCERA:
24 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los
25 suscritos en calidad de socios fundadores, declaran que el
26 Capital social de la compañía anónima que constituyen por la
27 presente escritura, ha sido suscrito íntegramente y pagado
28 cuarta parte su valor en la forma que se determina



1 continuación: a) EL SEÑOR JOHNSON DAGOBERTO
2 RODRIGUEZ MOLINA, por sus propios derechos, ha suscrito
3 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
4 UNIDOS DE AMERICA acciones ordinarias y nominativas de
5 un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
6 UNIDOS DE AMERICA cada una, y las ha pagado en la cuarta
7 parte del valor de cada una de ellas, en numerario; b) La señora
8 CECILIA ISABEL VARGAS FUENTES, por sus propios
9 derechos, ha suscrito CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA acciones ordinarias y
11 nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, y las ha pagado
13 en la cuarta parte del valor de cada una de ellas, en numerario.-
14 En consecuencia el Capital Social se encuentra suscrito
15 íntegramente y pagado la cuarta parte de su valor, según consta
16 del certificado bancario que se acompaña, debiendo cancelar el
17 saldo de capital social en el plazo de un año contado a partir de
18 la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil.-
19 CUARTA: Queda expresamente autorizado cualquiera de los
20 socios fundadores para realizar todas las diligencias legales y
21 administrativas, necesarias para obtener la aprobación y registro
22 de la compañía, así como para cumplir con todos los demás
23 trámites de Ley.- Anteponga y agregue señor Notario, las demás
24 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de
25 la Escritura Pública a otorgarse.- Firmando DOCTOR
26 LEONARDO MARTÍNEZ, Registro del Colegio de Abogados
27 de Guayas número CUATRO UNO SEIS.- HASTA AQUÍ LA
28 MINUTA.- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se



DEPOSITO A PLAZO No. 38622
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

RIVIMP S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	01/03/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

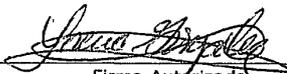
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

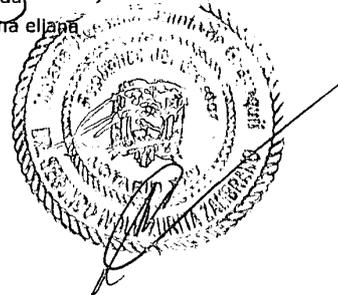
Guayaquil, Lunes 30 de Enero de 2006

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

porras moncada fatima el jara



INTEGRACION DE CAPITAL
RIVIMP S.A.

CECILIA VARGAS FUENTES
JOHNSON RODRIGUEZ MOLINA

100.00
100.00

TOTAL

200.00

FIRMA AUTORIZADA


BANCO DEL PACIFICO




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de
2 conformidad con la Ley se eleva a Escritura Pública. Leída ésta
3 escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RIVIMP**
4 **S.A.**, de principio a fin por mí el Notario, en alta y clara voz a
5 los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, y para
6 constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual
7 **DOY FE.**

8

9
10 **SR. JOHNSON DAGOBERTO RODRIGUEZ MOLINA**

11 **C.C. # 090904717-7**

12

13
14 **ING. COM. CECILIA ISABEL VARGAS FUENTES**

15 **C.C. # 091039448-5**



16 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



17
18

19 **Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

20 **SE OTORGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO DE LA**
21 **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
22 **DENOMINADA-RIVIMP S.A.- QUE ANTECEDE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO Y**
23 **RUBRICO.- EN SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE**
24 **FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.-**

25 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



26

27
28 **Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL

C.P.



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIVIMP S.A. DE FECHA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO 06 - G - IJ - 0001054, APROBADA POR LA ABOGADA ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ ESPECIALISTA JURIDICO, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, POR LA CUAL APRUEBA DICHA ESCRITURA PUBLICA, CELEBRADA ANTE MI NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL.- SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



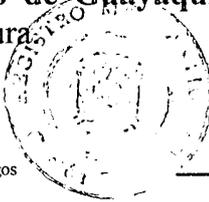
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001054, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **13 de febrero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RIVIMP S.A.**, de fojas **31.707 a 31.728**, Registro Mercantil número **5.817**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 12655
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

[Signature]

REVISADO POR:



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000007992

Guayaquil, 18 de Mayo 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RIVIMP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURÍDICO